



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, trece de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 2018-00119-00

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 28 de octubre último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 01, hoy, **14 NOV 2018**, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario



277

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, trece de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 2015-00202

En atención a la solicitud de sustitución de poder realizada por la apoderada judicial del demandante, se niega la misma atendiendo a que en el poder suscrito por el señor NOE GODOY, no se le otorgo mandato para ello.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 101, hoy, 14 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA



882

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta, trece de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 2015-0039

En atención a la solicitud de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se requiere a las sociedades demandadas para que de manera inmediata den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia del 25 de octubre último.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 101, hoy, 14 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA